

**RESOLUCIÓN N° 220**  
**FECHA: julio 13 de 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA LA CIRCULAR EXTERNA No. 001 POR LA CUAL SE EXPIDIO EL CALENDARIO FISCAL VIGENCIA 2020 EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**

**EI CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 272 establece “El control fiscal es una función pública, que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 330 de 1996 en su artículo 2 dice, que las Contralorías Departamentales, son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. En ningún caso podrán ejercer funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Que mediante decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas de tipo económico y social generadas por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID – 19, y así adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis en todo el país.

Que como la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19 se constituye en un hecho imprevisible y de fuerza mayor, este Organismo de Control debe adoptar medidas de carácter transitorio que garanticen el cumplimiento de sus fines.

Que las circunstancias sanitarias y económicas generadas por la Pandemia del Covid – 19 aún persisten en todo el territorio nacional, lo cual se presenta inconvenientes en la ejecución de las actividades propuestas en la entidad.

Que, como consecuencia de lo anterior, debido a las imposibilidades que tienen las entidades sujetas de control, por los motivos expuestos, de dar cumplimiento a los términos establecidos en el calendario fiscal vigencia 2020, se hace necesario modificar los términos establecidos en la circular 001 de 2020, de la siguiente manera,

**RESOLUCIÓN N° 220**  
**FECHA: julio 13 de 2020**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese de manera transitoria y mientras duren las circunstancias que dieron origen al presente acto administrativo, según lo dispuesto en la parte considerativa del mismo el termino para presentar el informe de la cuenta consolidada, correspondiente al primer semestre del año que comprende el periodo entre el 1 de enero y el 30 de junio de esta misma vigencia fiscal, el cual debía presentarse a partir del mes de julio según correspondiera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término para presentar este informe quedara de la siguiente manera.

ENTES SUJETOS Y PUNTOS DE CONTROL	PERIODO RENDIDO	FECHA DE PRESENTACION
Instituciones Educativas y Centros Educativos	1 de enero al 30 de junio vigencia fiscal	20 y 21 de agosto de cada vigencia fiscal
Asociación de Municipios, y demás Empresas que se rijan por el derecho privado que administren o manejen bienes o recursos públicos.		24 de agosto de cada vigencia
Asamblea, Personerías, Concejos, Institutos de Deportes Municipales y Departamental, Institutos de Tránsito Municipal y Departamental.		25 de agosto de cada vigencia
Aguas de Sucre, Sociedades Comerciales, Fondos Mixtos, Cabildos Indígenas, Sociedades de Economía Mixta.		26 de agosto de cada vigencia
Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales, Mixtas y Privadas.		27 de agosto de cada vigencia
Empresas Sociales del Estado y Empresas Promotoras de Salud.		28 de agosto de cada vigencia
Alcaldías, Gobernación de Sucre, y Universidad de Sucre		31 de agosto de cada vigencia

**RESOLUCIÓN N° 220**  
**FECHA: julio 13 de 2020**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tiene una vigencia de cinco (5) meses.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE VÍCTOR BELEÑO BAGGOS**  
Contralor General del Departamental de Sucre

Proyectó: Ana Gloria M.C - Jefe de Control Fiscal  
Revisó: Jhon I. - Jurídico